



Corte Suprema de Justicia de la Nación

RESOLUCION N° 4045/2019

EXPEDIENTE N° 5276/2019

Buenos Aires, 6 DE DICIEMBRE DE 2019.

Visto la implementación del Sistema de Pagos Judiciales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución n° 502/99 se autoriza a la Dirección de Administración a liquidar y abonar los reintegros solicitados de los recursos específicos previstos en el art. 3° de la Ley n° 23.853, erróneamente calculados o ingresados indebidamente, con la conformidad del Tribunal, Juzgado u organismo interviniente y una vez cumplidos los recaudos que garantizan la procedencia del reclamo.

Que mediante la Resolución n° 4396/2018 se implementó el Sistema de Pagos Judiciales, el cual permite realizar el pago de la tasa de justicia a través de una plataforma de internet y a través de la Resolución n° 742/2019 se fijaron los términos y condiciones del mismo.

Que a tenor de la implementación de este canal adicional para el pago de la tasa, de las previsiones dispuestas para acceder a la plataforma de Pagos Judiciales-en tanto exige la validación de un usuario y contraseña- y de su conjunción con la utilización del sistema Lex100, se da cuenta de la identidad de quien realiza el pago a través del Sistema de Pagos Judiciales.

Que el fin perseguido por la Resolución n° 303/2006 es el de garantizar -de manera indubitable- que la devolución se realice a quien efectivamente realizó la erogación, conforme se expresa en el último párrafo de los considerandos de la misma.

Que a raíz de lo expuesto, corresponde adecuar el procedimiento para proceder al reintegro de la tasa de justicia.

Que la presente se realiza en concordancia con los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en los recursos.

Que la Comisión de Gestión Judicial y la Dirección Jurídico General han realizado las intervenciones que les competen.

Por ello, SE RESUELVE:

Ampliar la Resolución n° 303/2006 disponiendo que para los casos en que sea procedente la solicitud de devolución de la tasa de justicia erróneamente calculada o ingresada indebidamente podrá efectuarse mediante transferencia bancaria; como así también que en caso de haber sido abonada a través del Sistema de Pagos Judiciales, dicha devolución podrá realizarse a quien efectivamente realizó la erogación previa presentación de las constancias de pago que emite dicho sistema, de los comprobantes de pago que surgen del Lex100 y de las constancias bancarias correspondientes, todo ello, sin perjuicio de los restantes recaudos establecidos.

Regístrese, hágase saber, publíquese en el portal de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

II



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION